*Resolución Jefatural No.* 205 -2008-AGN/J

Lima, 12 MAYO 2008

**VISTO,** el Informe Nº 018-2008-AGN/DNAH, de fecha 13 de febrero de 2008, emitido por la Dirección Nacional de Archivo Histórico, sobre Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley Nº 19414 – Ley de Defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, se declaró de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país, estableciéndose normas al respecto, encargándose al Archivo General de la Nación velar por el cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto Ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Ley Nº 19414, los propietarios de archivos particulares que posean documentos integrantes del Patrimonio Documental de la Nación están obligados a cumplir con las disposiciones de este cuerpo legal;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley Nº 19414, en su artículo 16º establece que corresponde al Archivo General de la Nación implementar un Registro para la inscripción de documentos y expedientes en poder de particulares, calificados como Patrimonio Documental de la Nación; siendo necesario normar el funcionamiento del mencionado Registro;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, señala que corresponde al Estado ejercer la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, corresponde al Archivo General de la Nación registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme al artículo 69º y 70º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, el Archivo General de Nación debe velar por el Patrimonio Cultural Archivístico;

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 28296 establece que el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por, entre otros, el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares;

Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 28296, el Archivo General de la Nación es responsable de implementar el Registro mencionado en el párrafo anterior;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 19414, la Ley Nº 28296, el Decreto Supremo Nº 022-75-ED, el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

Con los visados de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Implementar el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares, el mismo que está compuesto por el Registro de documentos y expedientes integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico en poder de particulares y el Registro de documentos y expedientes integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico en poder del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Dirección Nacional de Archivo Histórico se encuentra a cargo del mencionado registro.

**Artículo Tercero.-** Los Archivos Regionales y los Archivos Públicos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, deberán implementar el registro de las colecciones documentales y los archivos históricos que conservan, en un plazo máximo de 60 días útiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo remitir mensualmente al Archivo General de la Nación copia de los registros realizados, para su incorporación en el Registro Nacional de Colecciones Documentales y Archivos Históricos Públicos o de Particulares, bajo responsabilidad del funcionario competente.

**Artículo Cuarto.-** Los particulares que mantengan en su poder documentos integrantes del Patrimonio Cultural Archivístico deberán realizar su inscripción en el Registro correspondiente dentro del plazo de ley. En el caso de Lima Metropolitana, ante el Archivo General de la Nación y en todas las Regiones ante su respectivo Archivo Regional, bajo sanción de multa y decomiso.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

*Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS*
*Jefe Institucional*